

## **NORMAS PARA EL PROCESO DE ARBITRAJE DE LOS ARTÍCULOS A PUBLICAR EN EL BOLETÍN DE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA INGENIERÍA Y EL HÁBITAT DE VENEZUELA**

1. El proceso de arbitraje de artículos para su publicación es un procedimiento universalmente establecido en las revistas y boletines técnicos y científicos con la finalidad de garantizar que tanto su contenido como su presentación se ajuste a los criterios de calidad y normas para su publicación requeridas a los fines de asegurar la acreditación necesaria para su indexación nacional e internacional.
2. Los artículos a publicarse en el Boletín de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat de Venezuela, ANIH, deben ser previamente sometidos al respectivo arbitraje.
3. El proceso de arbitraje se iniciará una vez recibido el artículo por parte del autor, ajustado a las normas de publicación establecidas por la ANIH.
4. El procedimiento de arbitraje está orientado a garantizar que el respectivo artículo cumpla con las normas de publicación aprobadas y publicadas por la ANIH y con los estándares de calidad temática que usualmente se requieren en un artículo técnico o científico.
5. Para la revisión de cada artículo se designarán dos árbitros, los cuales serán seleccionados por la respectiva Comisión Especial Temática de la ANIH. Cuando esta no actúe en un lapso de dos semanas, la Comisión Editora procederá a nombrarlos de oficio. Si el contenido del artículo no coincide con los temas manejados por las Comisiones de la ANIH, la Comisión Editora procederá a su respectivo nombramiento.
6. Todo artículo que se reciba para su publicación, a través de cualquiera de los miembros de la Comisión Editora, debe ser registrado como recibido por el Secretario y consignado en un Cuadro de Artículos recibidos para conocimiento de esta en su reunión inmediata subsiguiente.
7. Una vez conocido y revisado por la Comisión Editora, el Secretario procederá a enviarlo al Presidente de la Comisión Temática Especializada relacionada, con el contenido principal del artículo para realizar el arbitraje del mismo.
8. El proceso de arbitraje se realizará utilizando el criterio de doble ciego. El artículo irá sin el nombre, correos, teléfonos o cualquier otra señal identificadora del autor e igualmente, la Comisión Editora, la Secretaría y la Comisión Temática Especializada mantendrán la confidencialidad respecto del nombre de los árbitros los cuales serán nombrados de común acuerdo por el Presidente y el Secretario de esta.

9. La solicitud de arbitraje debe ir acompañada del texto tanto en Word como en Pdf, copia de las normas de publicación de la ANIH, la copia de la planilla para elaborar el informe y las normas de arbitraje aprobadas.
10. Recibida la solicitud por el Presidente de la Comisión Temática Especializada y seleccionados los árbitros respectivos, le harán llegar la documentación referida en el numeral 9.
11. El árbitro, de aceptar la solicitud formulada procederá a revisar el artículo para determinar si cumple con las normas de publicación y si reúne las condiciones de calidad relacionadas con el tema. De todo lo cual elaborará un informe para ser remitido al Presidente de la Comisión Temática, quién continuará con el proceso dentro de ésta y una vez finiquitado, lo hará llegar a la Comisión Editora.
12. En el caso de que el artículo, por su contenido, sea enviado por la Comisión Editora a otros árbitros relacionados con la temática de éste, se seguirá el mismo procedimiento del punto 11, en este nivel.
13. La función, actividades y criterios del árbitro serán de carácter confidencial y en ningún momento está autorizado para exteriorizarlas fuera del informe por escrito que enviará al Presidente de la Comisión. Tampoco está autorizado para comunicarse con el autor, de llegar a identificarlo, ni con otra persona. En ningún caso podrá expresar criterios personales ni juicios de valor sobre el autor del artículo en consideración.
14. El árbitro dispondrá para su informe una planilla que al efecto recibirá junto con los demás documentos en la cual podrá expresar sus criterios, comentarios, observaciones y recomendaciones en relación al artículo sometido a su consideración y tendrá un plazo máximo de un mes para responder.
15. En cada reunión de la Comisión Editora se recibirá la relación del Secretario en relación a los informes de arbitraje recibidos y se llevará un cuadro resumen de los mismos.
16. La Comisión Editora considerará los informes de arbitraje y si lo considera pertinente podrá aprobar la publicación del artículo, remitirlo al autor para el mejoramiento de su trabajo, subsanar errores o normas de presentación no cumplidas, publicarlo con correcciones o descartar su publicación por no ajustarse a los estándares de calidad establecidos.
17. Si la opinión del árbitro es de realizar cambios menores o mayores, la instancia que corresponda remitirá la segunda página de la planilla de arbitraje al autor, indicando que proceda a realizar los cambios propuestos en un plazo de un mes, señalando además que si no está de acuerdo en alguno de los cambios sugeridos debe contestar a cada punto en forma razonada.

18. Al recibir la versión corregida final, la Comisión Editora conocerá todo el material, versión original, versión corregida, arbitraje y respuesta del autor. Con base a estos documentos tomará la decisión correspondiente. Si la resolución es aprobatoria, el Secretario enviará al Editor la versión definitiva del artículo para su publicación, quien lo colocará en el proyecto de tabla de contenido del número del boletín en el cual se publicará.
19. Cumplido el proceso de arbitraje y tomada la decisión correspondiente, el Secretario procederá a informar el resultado, tanto al autor del artículo como a los árbitros, y a expresarles el debido reconocimiento.
20. De las decisiones relacionadas con el artículo, el autor podrá apelar a la Comisión Editora con una exposición razonada.
21. Lo no previsto en las presentes normas será resuelto por la Comisión Editora o en su defecto por el Comité Directivo de la ANIH o por la Junta de Individuos de Número.
22. Las presentes normas han sido aprobadas en segunda discusión de la Comisión Editora en su reunión extraordinaria del día 20 de Octubre de 2020.

*RIQC/FUP/riqc 2020*